

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **04 DIC 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 818-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7381-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de reingreso del 30 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6365-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 456-2023/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU/RO-ORLC, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de junio de 2023, la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. – CONCREMAD S.R.L.** debidamente representado por su Gerente General el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA**, suscribieron el Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual presentaba un error material y fue corregido mediante **Adenda N° 001**, suscrito en fecha 24 de agosto de 2023; para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F' C=210 KG/CM2 y F' C=280 KG/CM2**, para la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por el monto de **S/ 787,300.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** exonerado de I.G.V.; con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, mediante Informe N° 456-2023/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU/RO-ORLC, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", informa lo siguiente:

- Que, la reducción de la cantidad de concreto premezclado F' C=210 KG/CM2 se debe principalmente a que hubo modificaciones considerables en las secciones de vía, en el Jr. Libertad (entre el Jr. Puno y Av. Ernesto Rivero) y en el Jr. Puno (entre el Jr. Libertad y el Jr. Ucayali), donde varios muros de contención ya no se ejecutaron debido a las modificaciones realizadas. Así también cabe señalar que originalmente el expediente técnico planteaba un canal de drenaje pluvial ubicado en la parte central de l Jr. Libertad (entre la Av. Ernesto Rivero y la Av. León Velarde) y continuaba su rumbo por la av. León Velarde hasta llegar al puente de la prolongación del Jr. Apurímac de acuerdo a los planos correspondientes.
- Sin embargo, una vez realizado el replanteo en campo del canal, se optó por cambiar el rumbo del canal pluvial en mención, desde la intersección del Jr. Puno y Jr. Libertad hacia la quebrada existente, que inicia en la mencionada intersección y desemboca en el río Tambopata. Este cambio se realizó debido a que en esta intersección ya existe un cauce natural por donde discurre naturalmente el agua superficial de lluvias desde antes que inicie la obra. Lo que genera una reducción en el uso de concreto premezclado f' c=210 kg/cm2 como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CONTRATO INICIAL			REDUCCION		CONTRATO MODIFICADO		
	U/M	CANT	P.U.	PARCIAL	CANT	PARCIAL	CANT	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO F' C=210 KG/CM2	M3	1100	S/ 460.00	S/ 506,000.00	291.5	S/ 134,090.00	808.50	S/ 371,910.00
TOTAL				S/ 787,300.00		S/ 134,090.00		S/ 653,210.00
PORCENTAJE				100%		17.031627%		

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por lo descrito en los párrafos que anteceden a esta, se solicita la reducción de la prestación por el importe de S/ 134,090.00 el cual representa el 17.031627% del monto total del contrato original, de acuerdo a lo permitido en el artículo N° 157 del R.L.C.E. sobre modificaciones hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto contratado.

Que, mediante Informe N° 6365-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, a través del cual solicita la **REDUCCIÓN DEL CONCRETO PREMEZCLADO F' C 210 KG/CM2** equivalente al **17.031627%** del Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, para la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por lo que, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7381-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de reingreso del 30 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, sobre la solicitud de reducción de la prestación del material Concreto Premezclado f'c 210 kg/cm2 del Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, para la obra "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por motivo de modificaciones de secciones de vía, donde varios muros de contención ya no se ejecutaran; motivo por el cual plantean la reducción de la prestación por el importe de **S/ 134,090.00** que equivale al **17.031627%** del monto total del contrato original; y en tal sentido remite los antecedentes, para revisión y emisión del informe legal sobre lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 818-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del acto resolutorio que apruebe la **REDUCCION** de **291.5 m3** de **CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2** para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 134,090.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Noventa con 00/100 soles)** que equivale al **17.031627%** del monto contractual; contenido en el Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, suscrito entre la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. – CONCREMAD S.R.L.**; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	PARCIAL S/	CANT	PARCIAL S/
CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2	M3	1,100	460.00	506,000.00	291.5	134,090.00
TOTAL				787,300.00		134,090.00
PORCENTAJE				100%		17.031627%

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revise y determine si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** remitir los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al Expediente de Contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento lo concluido, al Contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. – CONCREMAD S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, se debe tomar en cuenta que en el presente procedimiento de selección el área usuaria es la obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a sus funciones contemplados en los



artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR; que establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el '**Principio de Eficacia y Eficiencia**' contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; por lo tanto es procedente la aplicación de dichos principios.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Por otro lado, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"*; mientras que, el numeral 157.2 del mismo párrafo del dispositivo

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



indica que "igualmente, puede disponerse la **reducción** de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz², citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia".

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de bienes, servicios u obras puedan ser ejecutadas parcialmente sin que ello ocasione una complicación que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; situación que es totalmente aplicable, por cuanto la ejecución del contrato comprende la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F´C=210 KG/CM2, bienes que tienen su presentación en "m3" y con precios unitarios determinados para cada "m3"; asimismo, cabe precisar que el bien materia de reducción corresponde a las entregas del Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR; el cual a la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente.

Finalmente por todo lo expuesto, y habiéndose realizado el análisis de la documentación concerniente al Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-GOREMAD/OEC-1**, se advierte la necesidad de **REDUCIR** la cantidad de **CONCRETO PREMEZCLADO F´C=210 KG/CM2** contenido en el contrato, cuya cantidad a reducir es **291.5 m3**, cuyo monto asciende a **S/ 134,090.00** soles, que equivale al **17.031627%** del monto contractual; debido a que, la Residencia de Obra ha precisado que la reducción se basa principalmente a que hubo modificaciones considerables en las secciones de vía, donde varios muros de contención ya no se ejecutaron, así como el canal de drenaje pluvial ubicado en la parte central del Jr. Libertad entre la av. Ernesto Rivero y la av. León Velarde; por lo cual, ante dicha situación solicita reducir la adquisición de dicho material.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la REDUCCION de 291.5 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO F´C=210 KG/CM2 para la obra: : "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la

² FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 134,090.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Noventa con 00/100 soles)** que equivale al **17.031627%** del monto contractual; contenido en el Contrato N° 014-2023-GOREMAD/GGR, suscrito entre la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. – CONCREMAD S.R.L.**; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION		
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	PARCIAL S/	CANT	PARCIAL S/	
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	1,100	460.00	506,000.00	291.5	134,090.00	
TOTAL				787,300.00		134,090.00	
PORCENTAJE				100%		17.031627%	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revise y determine si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al Expediente de Contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 004-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el presente acto resolutivo, al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. – CONCREMAD S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
 GERENTE GENERAL